



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Acción : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No. : 110013331-720-2012-00082-00
Demandante : JONATHAN ESTERLÍN GUTIÉRREZ
Demandado : INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Providencia : Corre traslado de dictamen pericial

1. ANTECEDENTES

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses allegó respuesta al Oficio 575.

2. CONSIDERACIONES

Se correrá traslado a la partes del dictamen pericial allegado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses conforme lo estipula el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, pues conforme esta normatividad fue decretado.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

De conformidad con el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil córrase traslado por un término de tres (3) días, del dictamen pericial allegado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses visible a folios 568 y 569 del cuaderno principal

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 92 del VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario